

14930 (Radicado 2017-04080)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ÓSCAR GIOVANNY VARGAS ARIAS
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	EPMS BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 /2004
RADICADO	14930-2017-04080
DECISIÓN	CONCEDE Y NIEGA

ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con el sentenciado **ÓSCAR GIOVANNY VARGAS ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.135.254.109**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Conocimiento del Bucaramanga, el 28 de agosto de 2018, condenó a **ÓSCAR GIOVANNY VARGAS ARIAS**, a la pena de **CUARENTA Y OCHO MESES DE PRISION** e **INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS** por el término de la pena principal, como autor del delito de **HURTO CALIFICADO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 3 de julio de 2019, y lleva en detención física **VEINTITRÉS MESES CINCO DÍAS DE PRISIÓN**. **Actualmente se halla privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, por este asunto.**

PETICIÓN

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Media Seguridad de esta ciudad, mediante oficio 2021EE0045376 del 15 de marzo de 2021, allega documentos contentivos de certificado de cómputos y

calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno VARGAS ARIAS.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado que se envía, para lo que procede a detallar el mismo, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18013453	Oct y dicmbre/2020	296		
	TOTAL	296		

Lo que le redime su dedicación intramural DIECINUEVE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle la redención de pena reconocida de veintiún días de prisión arroja un total redimido de UN MES DIEZ DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que fue calificada como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, NO SE TENDRA EN CUENTA LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN PARA REDENCION DE PENA, en consideración a lo normado en el art. 101 del Código Penitenciario y Carcelario, en cuanto a que el ejecutor de penas deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del estudio, trabajo o enseñanza, así como de la conducta del interno y para el caso específico el periodo relacionado se calificó la actividad como deficiente, siendo indispensable la calificación positiva para efectos de redención de pena.

CERTIFICAD	FECHA	TRABAJO	ESTUDI	CAUSAL
------------	-------	---------	--------	--------

18013453	Noviembre /2020	32		Actividad deficiente
----------	-----------------	----	--	----------------------

Así las cosas, al sumar la detención física y las redenciones de pena reconocidas, se tiene una penalidad cumplida de VEINTICUATRO MESES QUINCE DÍAS DE PRISIÓN.

Se reiterará a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, envíe los certificados de cómputos que registra VARGAS ARIAS en su cartilla biográfica, de agosto de 2019 a junio de 2020, con los correspondientes certificados de calificación de conducta. Así como los surtidos desde enero de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a ÓSCAR GIOVANNY VARGAS ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 1.135.254.109, una redención de pena por trabajo de 19 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 1 MES 10 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO.- DENEGAR A ÓSCAR GIOVANNY VARGAS ARIAS, la redención de pena por el mes de noviembre de 2020, en razón a que la actividad de trabajo se calificó como deficiente.

TERCERO.- DECLARAR que ÓSCAR GIOVANNY VARGAS ARIAS, ha cumplido una penalidad de 24 MESES 15 DIAS DE PRISIÓN, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

CUARTO. REITERAR a la Dirección del Centro Penitenciario de Media Seguridad de Bucaramanga, envíe los certificados de cómputos que registra ÓSCAR GIOVANNY VARGAS ARIAS, en su cartilla biográfica, de agosto de 2019 a junio de 2020, con los correspondientes



certificados de calificación de conducta. Así como los surtidos desde enero de 2021.

QUINTO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez